



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 696

Quito, lunes 22 de febrero de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 904 **Desígnese como delegado del Presidente de la República a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano** 2

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGECCGC16-00000004 Se informa a los contribuyentes que los contratos de compraventa de vehículos usados, suscritos a partir del 13 de enero de 2016, son registrados de manera automática desde el Consejo de la Judicatura al Servicio de Rentas Internas** 3

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC16-00000091 Procedimiento para solicitar la emisión de un certificado de residencia fiscal** 3

- NAC-DGERCGC16-00000092 Establécense normas para el registro de información de transacciones en comprobantes electrónicos y eximirla de su presentación en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS)** 5

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- 004-CG-2016 Expídese el Reglamento de Responsabilidades** 7

	Págs.	N° 904
<p>005-CG-2016 Refórmese el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación por cumplimiento de servicios institucionales, en el país y en el exterior, para los servidores/as y obreros/as</p>	15	<p>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República señala como una atribución del Jefe del Estado, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;</p> <p>Que el artículo 346 de la Constitución de la República dispone que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;</p> <p>Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación;</p> <p>Que el artículo 71 ibidem dispone que la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,</p> <p>En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido,</p>
<p>CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR</p> <p>SALA DE ADMISIÓN:</p> <p>CAUSAS:</p>		
<p>0003-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Fernando Gándara Armendáris, por sus propios derechos y como Gerente General del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador – FCPC – FONCEJU</p>	28	
<p>0031-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Luis Ivan Nolivos Espinosa.....</p>	28	
<p>0088-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Silvana Patricia Valladares Salgado</p>	28	
<p>CASO:</p>		
<p>0032-15-IN Acumulada al caso 0035-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados activos: Edison Vladimir Lima Iglesias, Presidente de la Asamblea Extraordinaria de los Jubilados Pensionistas y Adultos Mayores del Seguro Social Ecuatoriano ..</p>	29	<p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo Único.- Designase como delegado del Presidente de la República a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.</p> <p>Disposición Derogatoria.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 9, del 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 15, del 14 de enero del mismo año, así como también cualquier otra norma jurídica de igual jerarquía que se oponga al presente Decreto.</p> <p>Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación Registro Oficial.</p> <p>Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de febrero de 2016.</p> <p>f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.</p> <p>Quito 17 de Febrero de 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.</p>
<p>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p>ORDENANZA MUNICIPAL:</p>		
<p>- Cantón La Joya de Los Sachas: Que Reforma a la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles urbanos mostrencos en posesión de particulares e instituciones públicas.....</p>	29	

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. NAC-DGECCGC16-0000004

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Se informa a los contribuyentes que los contratos de compraventa de vehículos usados, suscritos a partir del 13 de enero del 2016, son registrados de manera automática desde el Consejo de la Judicatura al Servicio de Rentas Internas

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo manifestado por el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 1 de la Ley Sustitutiva a la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja- FONDVIAL, establece el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato de compraventa.

Los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente.

Conforme lo manifiesta el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas informa a los contribuyentes que suscriban contratos de compra venta de vehículo usados a partir del 13 de enero del 2016, que para el pago del impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, el registro de la información sobre estos contratos será remitida de manera automática por el Consejo de la Judicatura a través del Sistema Informático Notarial, por tal motivo no se deberá acudir a las oficinas de la Administración Tributaria para tal registro.

En el caso de los contratos de compra venta de vehículos usados que hayan sido legalizados ante notario con fecha anterior al 13 de enero de 2016, el contribuyente deberá acercarse al Servicio de Rentas Internas a solicitar el registro de los documentos correspondientes.

En el caso de vehículos que se encuentren en “estado bloqueado” o tengan una prohibición de enajenar por deudas con el Servicio de Rentas Internas, los interesados deberán acercarse a cualquier agencia de esta Administración Tributaria para regularizar la información, previo a la legalización del contrato de compra venta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 12 de febrero de 2016.

Dictó y firmó la circular que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 12 de febrero de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-0000091

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la misma ley, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario determina que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre de 2014, reformó la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en relación a la residencia fiscal;

Que conforme al artículo 4.1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno serán consideradas residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio fiscal, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones: a) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal; b) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción; c) El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta. Una persona natural tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Ecuador, siempre y cuando haya obtenido en los últimos doce meses, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, valorados al tipo de cambio promedio del período. De igual manera se considerará que una persona natural tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el Ecuador cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador; d) No haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal y sus vínculos familiares más estrechos los mantenga en Ecuador;

Que el artículo 4.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que una sociedad tiene residencia fiscal en Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano, de conformidad con la legislación nacional;

Que el artículo 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que se entenderán indistintamente como residencia fiscal a los conceptos de domicilio y residencia del sujeto pasivo;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407 del 31 de diciembre de 2014, reformó el artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en el cual se establece que la residencia fiscal para las personas naturales estará sujeta a las definiciones de: permanencia, permanencia en el país, ausencias esporádicas, núcleo principal de intereses en base a activos, vínculos familiares más estrechos y ecuatorianos migrantes;

Que el inciso primero del artículo 131 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que quienes envíen, paguen o acrediten a favor de personas no residentes ingresos gravados que no sean atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador, bien sea directamente, mediante compensaciones, reembolsos, o con la mediación de entidades financieras nacionales o extranjeras u otros intermediarios, deberán retener y pagar el porcentaje de impuesto establecido en la ley, según corresponda. En caso de que dichos ingresos pertenezcan a sujetos pasivos residentes o sean atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador, aplicarán las retenciones generales establecidas en la normativa aplicable;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los mismos relacionadas con este impuesto; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Procedimiento para solicitar la emisión de un certificado de residencia fiscal

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar el procedimiento para la emisión de certificados de residencia fiscal, mismo que permitirá acreditar la condición de residente en Ecuador únicamente para efectos fiscales.

Artículo 2.- Requisitos para la emisión de un certificado.- Quienes deseen obtener el certificado de residencia fiscal, deberán presentar en la respectiva Secretaría Nacional, Zonal o Provincial del Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

1. *Formulario de Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal*, que deberá ser descargado del portal web institucional www.sri.gob.ec y ser debidamente completado, según el instructivo incluido en el propio formulario y,

2. Cuando el certificado de residencia fiscal se lo solicite por ejercicios fiscales anteriores al corriente, se deberá presentar copias de los respectivos comprobantes de venta que respalden la operación o transacciones que motiven la solicitud; en caso de no estar sustentados en comprobantes de venta se deberá adjuntar otra documentación de respaldo.

Artículo 3.- Inadmisión.- Las solicitudes que no cumplan con lo dispuesto en la presente resolución no serán admitidas a trámite, por lo que se considerarán como no presentadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el solicitante pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos dispuestos para ello.

Artículo 4.- Información adicional.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, la Administración Tributaria podrá solicitar en cualquier momento, tanto al contribuyente como a terceros, la información adicional que considere necesaria con el fin de respaldar lo manifestado por el solicitante.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERGC13-00472 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 del 27 de agosto del 2013.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 12 de febrero de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Ñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 12 de febrero de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-0000092

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante la Ley No. 2002- 67 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de fecha 17 de abril del 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y en su artículo 2 se dispone que tendrán igual valor jurídico los mensajes de datos que los documentos escritos;

Que el artículo 48 *ibidem* establece que previo a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, este debe ser informado sobre los equipos y programas que requiere para acceder a los referidos registros o mensajes;

Que la Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, prevé que el SRI puede autorizar la emisión de dichos documentos mediante mensajes de datos, en los términos y bajo las condiciones establecidas a través de resolución general y cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento *ibidem*;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre del 2014, estableció las normas de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediante mensajes de datos – Comprobantes Electrónicos;

Que en el artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284 publicada en el Registro Oficial No. 473 del 06 de abril del 2015, establece que las instituciones financieras actuarán en calidad de agentes de retención del IVA, por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, amparados en convenios de recaudación o de débito;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 publicada en el Registro Oficial No. 618 del 04 de enero del 2012, se estableció la obligación de presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones de algunos contribuyentes a través del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que el inciso quinto del artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que el detalle de la información de los comprobantes de venta que originaron la retención practicada por las instituciones financieras, que hubiesen actuado como intermediarias en los pagos o acreditaciones en cuenta, constará en el comprobante de retención o en un anexo que se constituirá en parte integrante del mismo y será entregado al sujeto al que se le efectuó la retención;

Que el empleo de los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información reduce los costos de los contribuyentes, disminuye la contaminación ambiental y simplifica el control tributario, cumpliéndose con el deber del Estado de proteger el medio ambiente e incentivar la utilización de los medios tecnológicos;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer normas para el registro de información de transacciones en comprobantes electrónicos y eximir la de su presentación en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS)

Artículo 1. Objeto.- Establecer normas para los sujetos pasivos que cuenten con autorización de emisión de comprobantes electrónicos y que se encuentren obligados a presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS), sobre el registro de transacciones sustentadas en comprobantes de venta, retención y documentos complementarios emitidos bajo la modalidad electrónica, física y otro tipo de información de reporte obligatorio en dicho anexo.

Artículo 2. Información sustentada en comprobantes electrónicos que no debe ser reportada en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS).- Los sujetos pasivos que sean emisores de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica, siempre que implementen en sus sistemas las versiones de tales comprobantes electrónicos conforme a los requisitos adicionales de unicidad y especificaciones detalladas en los archivos, “XML” y “XSD”, que el Servicio de Rentas Internas publique en la ficha técnica “versión ATS” en la página web institucional www.sri.gob.

ec, no deberán registrar exclusivamente en los módulos de compras y de ventas del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) la información que conste en dichos comprobantes electrónicos.

Los sujetos pasivos que sean emisores de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica y no cumplan con lo establecido en la ficha técnica “versión ATS” deberán registrar la información de dichos comprobantes en el ATS.

Los sujetos pasivos que emitan facturas electrónicas deberán reportar en dichos comprobantes la información de las retenciones de impuestos que les hubieren sido practicadas siempre que cuenten con dicha información. Las retenciones que posterior a la emisión de la factura les sean practicadas deberán ser reportadas en el módulo de ventas del ATS. Las retenciones sustentadas en comprobantes de retención electrónicos no deberán ser reportadas por los sujetos pasivos mencionados en este inciso en sus facturas electrónicas ni en el módulo de ventas del ATS.

Artículo 3. Información sustentada en comprobantes físicos.- Los sujetos pasivos que cuenten con autorización para emitir comprobantes electrónicos y que también emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad preimpresa, autoimpresa o máquinas registradoras deberán continuar reportando la información de dichos documentos a través del Anexo Transaccional Simplificado (ATS).

Artículo 4. De la emisión del comprobante de retención electrónico por instituciones del sistema financiero.- Las instituciones financieras que actúen como agentes de retención amparadas en convenios de recaudación o de débito, podrán consolidar mensualmente la información sobre los impuestos retenidos, por cada sujeto al que se efectúen las retenciones. El detalle de la información de los comprobantes de venta que originaron la retención constará en el comprobante de retención electrónico o en un anexo que constituirá parte integrante del mismo, serán entregados al sujeto al que se le efectuó la retención, y deberán ser conservados durante el plazo de 7 años conforme lo previsto en la normativa tributaria vigente.

La información generada por pagos efectuados por instituciones financieras que no conste en comprobantes de retención electrónicos, deberá ser reportada de manera obligatoria a través del Anexo Transaccional Simplificado (ATS).

Artículo 5. De la presentación de información a través del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) y el control posterior.- La Administración Tributaria se reserva la facultad de realizar los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información enviada a su base de datos y de llegarse a detectar información no reportada a través del Anexo Transaccional Simplificado que no conste en comprobantes electrónicos emitidos bajo las especificaciones señaladas en esta Resolución, conminará al sujeto pasivo a la presentación de dicha información, sin perjuicio de las sanciones aplicables por el incumplimiento de las disposiciones vigentes.

No obstante de lo establecido en el inciso anterior, la Administración Tributaria podrá requerir la presentación de información contenida en comprobantes electrónicos a través del ATS para el ejercicio de sus controles y en amparo de sus facultades legalmente conferidas.

Artículo 6. Emisión y entrega de comprobantes de retención informativos.- Los sujetos pasivos que en cumplimiento de las disposiciones vigentes emitan comprobantes de retención electrónicos por operaciones en las que dicha retención no corresponda, no estarán obligados a entregar los mencionados comprobantes al destinatario de los mismos, sin embargo deberán comunicar a los destinatarios los medios a través de los cuales podrán tener acceso a tal información.

Las adquisiciones, pagos y demás transacciones cuya información conste en comprobantes de retención electrónicos emitidos en los casos señalados en este artículo y bajo las especificaciones técnicas previstas en esta Resolución, no deberán ser reportados en el módulo de compras del ATS. La obligatoriedad de emisión del comprobante de retención electrónico y las disposiciones de este artículo son aplicables inclusive para reembolsos de gastos, liquidación de gastos de viaje, hospedaje y alimentación, reembolsos por siniestros por parte de aseguradoras y demás casos en los que no proceda retención en la fuente en la transacción.

Es obligación de los sujetos pasivos emitir el comprobante de retención electrónico aún en aquellos pagos o acreditaciones en los que no proceda retención de Impuesto al Valor Agregado ni de Impuesto a la Renta. De haberse practicado la retención por uno de dichos impuestos no será exigible el registro informativo del pago no sujeto a retención por el otro tributo.

Artículo 7. Anulación de comprobantes electrónicos.- En los casos en que existan errores o no se haya efectivizado la transacción o retención de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicos a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los emisores podrán anular dichas transacciones a través del portal web institucional en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha de emisión del comprobante electrónico. Cuando se requiera efectuar la anulación transcurrido dicho plazo se deberá realizar una solicitud en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan para el efecto.

Los emisores de comprobantes electrónicos deberán informar a los receptores de dichos comprobantes cualquier modificación que se realice al estado del comprobante electrónico.

Artículo 8. Normas Suplementarias.- En lo no previsto en la presente Resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación, el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Administración Tributaria realizará los ajustes tecnológicos necesarios a efectos de la aplicación de la presente resolución, publicando en su portal web www.sri.gob.ec la ficha técnica que contendrá los formatos de los comprobantes electrónicos que incluye la información complementaria relacionada al Anexo Transaccional Simplificado (ATS).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con las disposiciones previstas en la presente Resolución, la información contenida en facturas, notas de débito y notas de crédito electrónicas no deberá reportarse a través del módulo de ventas del Anexo Transaccional Simplificado a partir del período fiscal de enero de 2016.

SEGUNDA.- De conformidad con las disposiciones previstas en la presente Resolución, la información contenida en comprobantes de retención electrónicos no deberá reportarse a través del módulo de compras del Anexo Transaccional Simplificado a partir del período fiscal de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. a 12 de febrero de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Ñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 12 de febrero de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 004 - CG - 2016

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Carta Fundamental en el artículo 212 número 2, señala que será función de la Contraloría General del Estado el “*Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las*

funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado”, el número 3. Ibídem faculta al organismo técnico de control el expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Constitución de la Republica, en el artículo 76, número 7 letra m), en concordancia con el artículo 11, número 3 y artículo 173, de la misma norma constitucional, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguiente garantía básica constitucional: “*Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los artículos 31 número 22 y 95, faculta al Contralor General del Estado la expedición de las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 026-CG-2006, publicado en el Registro Oficial 386 de 27 de octubre de 2006, se expidió el Reglamento sustitutivo de Responsabilidades, reformado mediante Acuerdos: 016-CG-2011, 017-CG-2011 y 038-CG-2014, publicados en su orden en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 22 de junio de 2011, Registro Oficial 480 de 29 de junio de 2011 y Suplemento del Registro Oficial 286 de 10 de julio de 2014;

Que, mediante Acuerdo 031-CG-2015 de 3 de septiembre de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 461 de 18 de enero de 2016, se expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, en el cual, entre otras disposiciones, se crea la Dirección de Predeterminación de Responsabilidades;

Que, es necesario adecuar y actualizar la normativa que rige a la Contraloría General del Estado, relacionado con una concepción integral de la determinación de responsabilidades, a un nuevo proceso administrativo de predeterminación de responsabilidades, conforme a lo previsto en la Constitución de la Republica y a las competencias otorgadas a la Contraloría General del Estado, y;

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 31 números 5 y 22, respectivamente, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES**

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 1.- Responsabilidad.- Las autoridades, dignatarios/as, funcionarios/as y demás servidores/as de las instituciones del Estado, los personeros, directivos,

empleados, trabajadores y representantes de las empresas públicas, personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 2.- Factores de responsabilidad.- Los factores determinantes de la responsabilidad de las personas mencionadas en el artículo precedente corresponden a los deberes y cometidos que les sean exigibles, de acuerdo con normas o estipulaciones legítimamente establecidas, el grado de poder de decisión, el grado de importancia del servicio público que se trata de llenar, y las consecuencias imputables del acto o de la omisión.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento rigen para las instituciones del Estado, previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República; su aplicación se extenderá a las empresas públicas y entidades de derecho privado, en lo que corresponda, respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. También se incluye a las entidades de derecho privado y personas naturales que por acción u omisión, ocasionaren perjuicio económico al Estado o sus instituciones.

Artículo 4.- Alcance.- Las disposiciones de este reglamento rigen para las autoridades, dignatarios elegidos por votación popular, funcionarios/as y demás servidores/as de las instituciones del Estado; su aplicación se extenderá a los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de empresas públicas, personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal, incluye a las personas naturales, a los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o terceros que no exhibieren documentos o registros, proporcionen confirmaciones escritas sobre las operaciones y transacciones que efectúen o hubieren efectuado con las instituciones del Estado, o se negaren a proporcionar información requerida por los auditores gubernamentales debidamente autorizados, cuando se encontraren realizando una actividad de control relativa a los saldos de cuentas, operaciones de crédito, valores pendientes de pago y otros servicios bancarios de los depositarios oficiales o las instituciones financieras que en virtud de contrato asumieren obligaciones de recaudación o pago de tales instituciones.

También incluye a los terceros sea persona natural o jurídica, que por su acción u omisión, ocasionaren perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de su vinculación con los actos o hechos administrativos de los servidores/as públicos.

Artículo 5.- Clases de responsabilidad.- Como resultado de la acción de control, la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de la existencia de indicios de responsabilidad penal, puede establecer las siguientes responsabilidades: por el objeto mismo de la responsabilidad, ésta puede ser

administrativa o civil culposa; y, por los sujetos, puede ser principal y subsidiaria, así como directa y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Artículo 6.- Materia que puede dar lugar a la responsabilidad.- Los actos, hechos u omisiones que se produjeran por la inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate y por el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, o de las estipulaciones contractuales, constituyen la materia que puede dar lugar al establecimiento de la responsabilidad administrativa culposa.

Serán materia del establecimiento de responsabilidad civil culposa los recursos materiales, financieros, económicos, tecnológicos y ambientales de cualquier naturaleza, en los cuales se concreta el perjuicio sufrido por la institución del Estado, empresa pública, entidad, organismo, persona jurídica con participación estatal y las entidades de derecho privado a causa de la acción que denote impericia, imprudencia, imprevisión, improvisación, imprevención, negligencia u omisión culposa de autoridades, dignatarios, funcionarios/as y demás servidores/as de dichas instituciones; así como, de los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o de terceros relacionados con la administración o beneficiario de un acto o hecho administrativo emitido sin tomar aquellas cautelas, precauciones o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos de los bienes y recursos públicos. Se entenderá también como perjuicio la disposición temporal de recursos, en cuyo caso, para los efectos civiles, se presumirá que la disposición temporal de recursos ha reportado beneficio al sujeto de la responsabilidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que el hecho pudiera dar lugar.

Las acciones u omisiones atribuidas a las autoridades, dignatarios, funcionarios/as y demás servidores/as de dichas instituciones; así como a los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o de terceros que pueden dar lugar a los indicios de responsabilidad penal son las tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 7.- Sujetos de responsabilidad.- Pueden ser sujetos de la responsabilidad administrativa culposa, civil culposa o indicios de responsabilidad penal, las autoridades, dignatarios elegidos por votación popular, funcionarios/as y demás servidores/as de las instituciones del Estado; los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de empresas públicas, personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal que se encuentren en funciones o que hayan dejado de desempeñarlas por cesación definitiva de las mismas; así como los terceros, tomando en cuenta los plazos de prescripción y caducidad previstos en la ley.

Un mismo acto administrativo o hecho relacionado con la Administración Pública puede acarrear responsabilidad para varios sujetos, igualmente un mismo servidor/a puede ser objeto de responsabilidad por varios actos o hechos.

Los terceros podrán ser sujetos de responsabilidad civil, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, de acuerdo con las leyes y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Identificación de los sujetos de la responsabilidad.- Se identificarán a uno o más sujetos de la responsabilidad por acción cuando se establezca que un acto o hecho les es imputable, por la ley o por las circunstancias que rodean al acto o hecho, pudiendo distinguirse categorías de responsabilidad, según el grado de imputabilidad en cada caso. La identificación de uno o más sujetos de la responsabilidad por omisión se realizará mediante el análisis de las obligaciones que pesen sobre los sujetos, según la ley, la distribución interna de funciones en cada entidad u organismo, estipulaciones contractuales o los cometidos asignados.

Artículo 9.- Alcance de “acción” y “omisión”.- En cuanto a la acción y a la omisión de las autoridades, dignatarios, funcionarios/as y demás servidores/as de las instituciones del Estado, de los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de empresas públicas, personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal; así como de terceros, se distinguirán los siguientes aspectos:

1. La acción es la actividad positiva puesta por el agente, que puede dar fundamento para la responsabilidad administrativa culposa, la civil culposa o los indicios de responsabilidad penal.
2. La omisión, que consiste en dejar de hacer algo a que estaba obligado por disposición legal, reglamentaria, por la distribución de funciones o por estipulaciones contractuales, puede dar lugar a responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal. La omisión culposa, que se equipara con la culpa leve del Código Civil y consiste en la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, genera responsabilidades administrativas culposas o civiles culposas, o ambas a un tiempo. La omisión grave, según lo prevé el Código Civil, puede dar lugar, aparte de la determinación de responsabilidades administrativas o civiles, a la existencia de indicios de responsabilidad penal.

CAPÍTULO II

PREDETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- Ejecución de la Auditoría Gubernamental.- Las unidades administrativas de control internas y externas, ejecutarán las acciones de control en cumplimiento del Plan anual de control aprobado e imprevistos autorizados, cuyos resultados se presentan a través del informes, síntesis y memorando resumen, que se pondrán en conocimiento de la Dirección de Predeterminación de Responsabilidades, para que proceda de conformidad con los siguientes

artículos. Las unidades de control serán responsables de observar el debido proceso durante la ejecución de la acción de control.

Artículo 11.- Predeterminación de responsabilidades y Emisión de Ordenes de Reintegro.- La predeterminación constituye la identificación individual de acciones u omisiones de los servidores/as públicos/as, ex servidores/as públicos/as o terceros relacionados que, como resultado del cumplimiento o no de sus obligaciones, podrían generar responsabilidades administrativas culposas y/o civiles culposas mediante glosas. En los casos de pago indebido, se procederá a la emisión de órdenes de reintegro, en base a la identificación de las acciones u omisiones antes referidas.

Artículo 12.- Trámite de la Predeterminación de responsabilidades.- La Dirección de Predeterminación de Responsabilidades, sobre la base del informe derivado de la acción de control y memorando resumen, procederá con el respectivo fundamento legal a emitir los oficios individuales de predeterminación de responsabilidades que correspondan y/o generar las órdenes de reintegro.

Los notificados con la predeterminación de responsabilidades u órdenes de reintegro, podrán de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, presentar los descargos pertinentes o solicitar la reconsideración, según corresponda, dentro de los plazos previstos para el efecto.

A través de la secretaría de Predeterminación de Responsabilidades, una vez que los oficios individuales de predeterminación y/o las ordenes de reintegro hayan sido suscritos de conformidad con el “Reglamento Sustitutivo de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el ámbito de Control y en la Determinación de Responsabilidades”, se ingresará la información al sistema informático correspondiente a fin de generar las boletas.

Generadas las boletas, se procederá con las notificaciones, conforme lo prescrito en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Una vez notificadas las predeterminaciones administrativa y/o civiles culposas y/o la orden de reintegro; y luego de vencido el plazo respectivo para que las contesten o soliciten su reconsideración, respectivamente, la Dirección de Predeterminación de Responsabilidades remitirá el expediente a la Dirección de Responsabilidades para el trámite correspondiente.

Dicho expediente contendrá: Informe de auditoría gubernamental, documentación anexada para su aprobación, los oficios de predeterminación de responsabilidades o la orden de reintegro, las boletas de notificación y los descargos presentados por los notificados con los oficios antedichos, debidamente organizados y foliados para que la Dirección de Responsabilidades analice y resuelva.

Artículo 13.- Declaración de la Responsabilidad.- La Dirección de Responsabilidades, sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental, la

predeterminación de responsabilidades y los argumentos y pruebas de descargo que remitan los administrados, emitirá la resolución que corresponda.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Sección I

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CULPOSA

Artículo 14.- Responsabilidad administrativa culposa.- La responsabilidad administrativa culposa de los sujetos de responsabilidad, se establecerá cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Notificada la predeterminación de responsabilidad, se concederá al observado el plazo improrrogable de hasta treinta días contado desde la fecha de notificación, para que ejerzan su defensa. Vencido este plazo hayan o no presentado las pruebas de descargo, la Dirección de Responsabilidades emitirá la resolución debidamente motivada dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contado a partir de la presentación de la contestación donde se aceptarán los justificativos o se comunicará a la autoridad nominadora de la que dependa el sujeto para que ésta imponga la correspondiente sanción prevista en el artículo 46 de la Ley antes referida.

La sanción pecuniaria que se imponga a los sujetos de responsabilidad, que incurrieren en una o más de las causales de responsabilidad administrativa culposa, previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será calculada de la siguiente manera:

1. Cuando se establezca la fecha exacta de la inobservancia que da lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa culposa, la base para el cálculo de la sanción pecuniaria será el salario básico unificado para el trabajador en general, vigente en el ejercicio económico en que se produjo la inobservancia.
2. Cuando el período auditado comprenda dos o más ejercicios económicos, y la inobservancia haya sido continua, la sanción pecuniaria será establecida sobre la base del salario básico unificado para el trabajador en general, vigente en el ejercicio económico de corte de la acción de control.
3. Si los servidores de las instituciones del Estado y demás personas señaladas en el inciso primero de este artículo, han dejado de laborar en la entidad auditada, antes de la fecha de corte de la acción de control, y la inobservancia ha sido continua, la sanción pecuniaria será calculada sobre la base del salario básico unificado para el trabajador en general, vigente en el ejercicio económico de cese de funciones.

Artículo 15.- Responsabilidad administrativa culposa por uso indebido de los vehículos del Estado y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.- La responsabilidad administrativa culposa por

uso indebido de los vehículos del Estado y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos se establecerá cuando el sujeto de la responsabilidad se encuentre incurso en una o varias de las causales previstas en el artículo 20 del “Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”.

Sección II

RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA

Artículo 16.- Responsabilidad civil culposa.- La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un sujeto de responsabilidad, que sin tomar aquellas cautelas, precauteladas o precauciones necesarias generan resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos; o, en el caso de pago indebido por desembolsos que se realizaren sin fundamento legal o contractual o sin que el beneficiario hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido parcialmente.

Dicho perjuicio se establecerá mediante la predeterminación de glosa o la emisión de una orden de reintegro, que será notificada al sujeto de responsabilidad mediante un oficio individual, acompañado de la respectiva boleta.

Artículo 17.- Glosa.- La glosa genera una obligación jurídica indemnizatoria del perjuicio económico ocasionado a las instituciones del estado, calculado a la fecha en que éste se produjo, que nace sin convención, proveniente de un acto o hecho culpable del servidor público, o de un tercero, cometido sin intención de dañar.

Artículo 18.- Plazo para contestar una glosa.- En la boleta de notificación se señalará el plazo de sesenta días, dentro del cual el interesado podrá contestar la glosa y presentar las pruebas que juzgue del caso para su descargo de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cuando la notificación haya sido hecha por boleta, el plazo comenzará a correr desde el día hábil siguiente al de su recepción; si se efectuare por correo certificado o correo legalmente autorizado, o por publicación por la prensa cuando se desconozca el domicilio o se trate de herederos, ocho días después de la fecha de la guía de correo o de la publicación por la prensa, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Artículo 19.- Pruebas para descargo de glosas.- Cuando haya hechos que justificar, se admitirá para descargo de las responsabilidades establecidas por la Contraloría General del Estado, la prueba instrumental, pudiendo consistir ésta en documentos auténticos o copias debidamente certificadas de los mismos.

A petición del interesado podrá concederse el desglose de los documentos auténticos presentados por él, pero se dejará copia certificada de los mismos en el expediente,

quedando el interesado obligado a exhibir el documento desglosado cuando le sea requerido por la Contraloría General del Estado.

Las pruebas que consistan en declaraciones testimoniales, confesión judicial, inspección ocular, informes periciales, careos, evaluación de citas, reconocimientos de documentos u otras similares, se aceptarán actuadas ante la justicia ordinaria, previa notificación judicial a la Contraloría General del Estado.

Cuando lo estime del caso, la Contraloría General del Estado practicará las verificaciones pertinentes.

Artículo 20.- Análisis.- Una vez contestadas las glosas y presentadas las pruebas, o en rebeldía por falta de contestación, la Dirección de Responsabilidades expedirá la correspondiente resolución debidamente motivada en la que confirmará o desvanecerá total o parcialmente, la predeterminación de la responsabilidad civil culposa: glosa, para lo cual:

1. Llegará a un concepto claro y preciso de las glosas establecidas e identificará las razones de hecho y de derecho que hubieren existido para formularlas, con relación al perjuicio causado, a su concepto y monto y a la identificación de los sujetos de la responsabilidad
2. Examinará la contestación o las alegaciones que haya hecho el sujeto de la responsabilidad, distinguiendo los aspectos en que se haya allanado a las glosas, de aquellos en que las contradiga.
3. Estudiará las pruebas que haya presentado el sujeto de la responsabilidad, empezando por analizarlas en su aspecto formal, para tener la seguridad de que se trata de documentos fidedignos y de cumplirse con ese aspecto; estudiará su contenido para deducir la conclusión lógica a que lleven, apreciando las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y, observando el debido proceso.
4. Determinará los puntos de derecho y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la Ley y la organización interna de la respectiva entidad u organismo.

Artículo 21.- Nuevas responsabilidades y sujetos de responsabilidad.- Cuando, hecho el análisis por parte de la Dirección de Responsabilidades de que trata el artículo anterior, aparezcan hechos de los cuales pueda desprenderse una nueva responsabilidad o responsabilidades de las personas mencionadas en el artículo 1 de este reglamento, distintas de las que originalmente fueron materia de predeterminación de responsabilidades, se remitirá el expediente a la Dirección de Predeterminación de Responsabilidades para su análisis.

La Dirección de Predeterminación de Responsabilidades de confirmar la existencia de hechos que ameriten una nueva predeterminación procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de este Reglamento.

Practicada la notificación, correrá el plazo señalado en el artículo 18 de este Reglamento.

Luego se expedirá la resolución respecto de quienes fueron originalmente sujetos de la responsabilidad, a menos que por la implicación de la materia o por haberse declarado responsabilidad solidaria de los nuevos sujetos con los originales, el asunto no pueda resolverse separadamente. En este último caso, el plazo para resolver, establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se contará desde la fecha de la última notificación.

Artículo 22.- Orden de reintegro.- Cuando como resultado de las labores de control se comprobare la existencia de pagos indebidos, se dejará constancia de estos hechos en el correspondiente informe de auditoría o examen especial y en el memorando resumen.

La unidad administrativa de control que realizó la auditoría gubernamental o examen especial o la Dirección de Auditorías Internas, remitirán a la Dirección de Predeterminación de Responsabilidades los hallazgos a fin de que expida mediante oficio, la correspondiente orden de reintegro debidamente motivada, estableciendo la responsabilidad principal a la persona natural o jurídica beneficiaria del pago indebido y la responsabilidad subsidiaria a los servidores/as cuya acción u omisión culposa hubiere dado lugar el pago indebido.

Los responsables subsidiarios gozarán de los beneficios de orden y excusión de conformidad con lo previsto en el Art. 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, beneficio que deberá ser garantizado en el proceso de ejecución coactiva de ser el caso.

Dicho oficio se notificará a los sujetos de responsabilidad en una de las formas señaladas en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, concediéndoles el plazo improrrogable de 90 días para que efectúen el reintegro.

Artículo 23.- Reconsideración.- En el transcurso del plazo de 90 días señalado en el artículo anterior, los sujetos principales y/o subsidiarios de la orden de reintegro podrán solicitar por escrito la reconsideración de la misma, con indicación de los fundamentos de hecho y de derecho, y si fuere del caso adjuntarán las pruebas que correspondan.

La Dirección de Responsabilidades luego del análisis pertinente emitirá la resolución respecto del pedido de reconsideración, confirmando o desvaneciendo, total o parcialmente la orden de reintegro, en el plazo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contado a partir de la recepción de la petición. Dicha resolución será definitiva en la vía administrativa, pero podrá impugnarse en la vía contencioso administrativa.

Ejecutoriada la resolución administrativa o el fallo judicial, según el caso, si no se efectuare el reintegro, la Contraloría General del Estado dispondrá la emisión del título de crédito al organismo competente o lo hará por sí misma según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Sección III

DISPOSICIONES COMUNES EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 24.- Resolución.- Según sea el caso, la resolución que se dicte podrá confirmar o desvanecer las responsabilidades administrativas o civiles culposas: glosas u órdenes de reintegro, total o parcialmente.

Artículo 25.- Contenido de la resolución de la responsabilidad administrativa culposa.-

La resolución contendrá:

- a. El número, lugar y fecha;
- b. El nombre del sujeto responsable;
- c. El título de la auditoría o examen especial que se esté realizando, el período cubierto y la referencia a la orden de trabajo;
- d. La expresión del acto u omisión que vaya a dar origen a la responsabilidad administrativa culposa;
- e. La descripción o referencia de los hechos, contratos, actividades, operaciones y sus circunstancias, de los cuales se desprenda la responsabilidad, reuniendo los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio;
- f. La identificación del sujeto de la responsabilidad, con indicación de sus nombres y apellidos completos, funciones, cargos o calidades, domicilio, lugar habitual de trabajo y número de la cédula de ciudadanía. Se especificará el grado de participación que haya tenido en las desviaciones detectadas, y se señalarán los nombres y el cargo de la autoridad nominadora;
- g. La opinión jurídica o técnica, cuando corresponda; y,
- h. En general, cualquier elemento de juicio que se estime del caso para la completa intelección de los hechos, actos u omisiones, o para que la responsabilidad y su fundamento se determinen con la mayor precisión, incluyendo las acciones tomadas por la entidad.

Artículo 26.- Contenido de la resolución de la responsabilidad civil culposa: glosas u órdenes de reintegro.- La resolución constará de una parte expositiva y de otra resolutive. La parte expositiva contendrá lo siguiente:

1. La expresión precisa del asunto o asuntos que hayan sido materia de la responsabilidad civil culposa: glosas u órdenes de reintegro, con indicación de su fundamento y de las razones expuestas por el sujeto de la responsabilidad. Cuando haya que resolver en rebeldía, se indicará también el contenido y fundamento de las glosas; de haber allanamiento del interesado, se dejará constancia del particular.

2. La fundamentación relativa a los aspectos de hecho y de derecho, con arreglo al inciso segundo del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
3. La conclusión o conclusiones lógicas que se deriven de los dos puntos anteriores.

La parte resolutive contendrá la decisión a que se haya llegado, expresada en forma clara, precisa, definitiva y categórica, con respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados y a todos y cada uno de los sujetos de la responsabilidad, así como la orden de cumplir tal o cual acto complementario relacionado con la decisión adoptada.

Artículo 27.- Ejecución de la resolución.- Para la ejecución de las resoluciones ejecutoriadas de la Contraloría General del Estado, que confirmen responsabilidades administrativas culposas de multa, civiles culposas: glosas u órdenes de reintegro, se procederá en la forma prevista en los artículos 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 28.- Recurso de revisión.- El recurso de revisión se tramitará de oficio o a petición de parte, en los casos señalados en el Art. 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto de las resoluciones que confirmen responsabilidades civiles culposas: glosas o administrativas culposas que no se hubieren ejecutoriado, en concordancia con lo previsto en el artículo 76, número 7, letra m) de la Constitución de la República.

Este recurso no procederá en los casos previstos en el Art. 64 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. En el caso del número 1 del artículo 64 de la Ley ibidem, no procede la concesión del recurso únicamente respecto del o los accionantes, sin embargo, procede en cuanto a los otros sujetos de responsabilidad solidarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, números 1 y 7 letras a) y m) de la Constitución de la República.

Los sujetos de responsabilidad podrán interponer el recurso de revisión ante el Contralor General del Estado o el Director de Recursos de Revisión adjuntando a su petición los documentos originales o copias debidamente certificadas de los mismos, que respalden su pedido, en el plazo previsto en el Art. 61 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Artículo 29.- Concesión o negativa del recurso de revisión.- Interpuesto el recurso de revisión, la Dirección de Recursos de Revisión en el plazo de treinta días expedirá la correspondiente providencia en la que concederá o negará el recurso de revisión, providencia que se notificará al recurrente en el domicilio que hubiere señalado.

Si se concediere el recurso y existieren responsables solidarios, se les notificará también la providencia, en una de las formas señaladas en el Art. 55 de la Ley Orgánica de

la Contraloría General del Estado, excepto a quien hubiese impugnado la resolución en sede judicial.

De la providencia que niegue la concesión del recurso de revisión, no habrá recurso alguno en la vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La notificación de la providencia por la que se concede el recurso de revisión suspende los efectos de la resolución objeto del recurso.

Si el recurso de revisión se tramitare de oficio, la Dirección de Recursos de Revisión expedirá la providencia señalada en este artículo, la misma que se notificará a los sujetos comprendidos en la resolución objeto del recurso, en una de las formas señaladas en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Para su trámite se observará el procedimiento y plazos señalados en este y el siguiente artículo.

Artículo 30.- Resolución del recurso de revisión.- Notificada la providencia de que trata el artículo precedente, la Dirección de Recursos de Revisión expedirá en el plazo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la correspondiente resolución motivada en la que confirme, modifique o desvanezca la responsabilidad civil culposa: glosa y/o administrativa culposa, objeto de la resolución materia del recurso. Dicha resolución se notificará en el domicilio que hubieren señalado los sujetos de responsabilidad.

La resolución reunirá los requisitos previstos en el contenido de las resoluciones de responsabilidades civiles culposas: glosas y administrativas culposas, prescritos en el presente Reglamento.

Artículo 31.- Acción contencioso administrativa.- Las resoluciones que establezcan o confirmen responsabilidades civiles culposas: glosas y administrativas culposas, son susceptibles de impugnación ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución que se impugna, de conformidad con el Art. 70 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO V

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 32.- Actas o informes.- Cuando por actas o informes y, en general por los resultados de la auditoría gubernamental o de exámenes especiales practicados por servidores de la Contraloría General del Estado, se establezcan indicios de responsabilidad penal, por los hechos a los que se refieren los artículos 278, 279, 280 y 281 del Código Orgánico Integral Penal, y otros delitos, se procederá de acuerdo a lo prescrito en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, según corresponda, y en el “*Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental, Predeterminación de Responsabilidad y su Notificación*”.

Artículo 33.- Documentos de soporte.- No se podrán impugnar y desechar los documentos de soporte de los asientos contables sujetos a examen, a menos que sea evidente su falsedad como resultado de la aplicación de los procedimientos señalados en los artículos 76, 81 y 88 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado o de las técnicas y procedimientos de auditoría.

Cuando la falsedad sea evidente conforme al inciso anterior, se efectuarán los asientos contables del caso.

Artículo 34.- Requerimiento para cubrir el faltante.- De haber una diferencia de menos, o sea faltante de los recursos a los que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, el servidor público que intervenga en la diligencia, antes de proceder conforme al artículo 32 de este Reglamento, requerirá al presunto responsable del faltante la reposición inmediata del valor del mismo. La reposición podrá efectuarse en dinero en efectivo, cheque certificado o depósito bancario a la orden de la cuenta respectiva. Realizada la reposición, el servidor/a público/a que intervenga en la diligencia dejará constancia de ello en el informe, siempre que el depósito se hubiere hecho efectivo.

Si no se hiciere la reposición en forma inmediata se procederá de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento.

En el caso de las auditorías internas, se seguirá el trámite prescrito en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Artículo 35.- Rectificación de errores.- Si la Contraloría General del Estado verificare la existencia de un error de hecho o de derecho con respecto a los indicios de responsabilidad penal tramitada, rectificará de oficio el error en el que hubiere incurrido y hará conocer por escrito del particular al Fiscal o Juez de Garantías Penales o Tribunal Penal, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Debido proceso.- Los servidores/as y funcionarios/as de la Contraloría General del Estado y de las auditorías internas al aplicar este acuerdo cumplirán obligatoriamente, en la fase de la auditoría, en la predeterminación de responsabilidades y en la determinación de responsabilidades, con las normas del debido proceso administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República.

SEGUNDA.- Rectificación de errores de cálculo.- Los errores aritméticos o de cálculo en los que se hubiere incurrido, tanto en la predeterminación de responsabilidades administrativas o civil culposa, como en las órdenes de reintegro y resoluciones, podrán ser rectificadas en cualquier tiempo dentro de los plazos de prescripción y caducidad, de oficio o a petición de parte, para lo cual la Dirección de Responsabilidades expedirá la providencia rectificatoria o resolución según el caso, la misma que será notificada a quien corresponda.

TERCERA.- Notificación de la resolución.- Las resoluciones serán notificadas al sujeto de la responsabilidad

en una de las formas señaladas en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, excepto para el recurso de revisión que será conforme al artículo de este Reglamento.

CUARTA.- Examen especial y evaluación de desempeño en caso de caducidad.- La auditoría interna de la Contraloría General del Estado realizará el correspondiente examen especial o evaluación de desempeño para evidenciar la acción u omisión de los servidores/as públicos/a respecto de la caducidad, lo cual servirá de antecedente para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, que se tramitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

QUINTA.- Ejecución de caución.- Para la recaudación de los valores provenientes del establecimiento de responsabilidades, deberá tenerse en cuenta las cauciones otorgadas para el desempeño del cargo por el servidor/a público sujeto de la responsabilidad, a fin de hacerlas efectivas de conformidad con la ley.

A este efecto, el funcionario ejecutor solicitará por escrito a la unidad correspondiente de la Contraloría General del Estado que le dé a conocer las cauciones otorgadas por el servidor/a, de acuerdo a lo dispuesto en el número 11 del artículo 31 de su Ley Orgánica.

SEXTA.- Dudas.- El Contralor General del Estado resolverá las dudas que se presentaren en la aplicación del presente reglamento.

SEPTIMA.- Las disposiciones del presente reglamento no excluyen el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, regulaciones y más normatividad vigente, que compete al ámbito de control institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróganse el Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, publicado en el Registro Oficial 386 de 27 de octubre de 2006, sus reformas emitidas mediante Acuerdos: 016-CG-2011, 017-CG-2011 y 038-CG-2014, publicados en su orden en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 22 de junio de 2011, Registro Oficial 480 de 29 de junio de 2011 y Suplemento del Registro Oficial 286 de 10 de julio de 2014; y las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin que esto implique afectación alguna a los plazos que estén decurriendo.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero de 2016.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de febrero de 2016.- Certifico.

f.) Luis Miño Morales, Secretario General.

No. 005 CG-2016

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Carta Fundamental, en el artículo 212 número 3, establece como función del organismo técnico de control, expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 95, faculta al organismo técnico de control la emisión de regulaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, en su artículo 8 letra c), faculta al Contralor General del Estado: planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad de control;

Que, la Norma de Control Interno “100-02 Objetivos del Control Interno” dispone que las entidades y organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, promoverán la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia;

Que, mediante Acuerdo 053-CG-2014 de 11 de diciembre de 2014, publicado en Registro Oficial 410 de 7 de enero de 2015, se emitió el “Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación por Cumplimiento de Servicios Institucionales, en el País y en el Exterior, para los Servidores/as y Obreros/as de la Contraloría General del Estado”;

Que, con Acuerdo 022-CG-2015 de 3 de agosto de 2015, publicado en Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015, el organismo técnico de control emitió la “Política para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilización, Alimentación, Horas Extraordinarias y Suplementarias”;

Que, la Contraloría General del Estado, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, para el cumplimiento de servicios institucionales moviliza a sus

servidores/as y obreros/as a diferentes lugares dentro y fuera del país, por lo que es necesario adecuar las disposiciones vigentes sobre viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, con las necesidades institucionales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, PARA LOS SERVIDORES/AS Y OBREROS/AS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- En el artículo 4 insértese como primer párrafo:

“El Contralor General del Estado, delega a los siguientes funcionarios, la autorización del cumplimiento de servicios institucionales y del posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación:”

Artículo 2.- En el último inciso del artículo 4 sustitúyase la frase: “emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales. (Anexo 1)”, por la frase: “publicado en el sitio web institucional o intranet de la Contraloría General del Estado.”

Artículo 3.- A continuación del artículo 4, agréguese:

“Artículo 5.- Ratificación del Subcontralor/a Administrativo/a o del Director/a Regional para el cumplimiento de servicios institucionales.- El Subcontralor/a Administrativo/a ratificará o negará el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores/as u obreros/as de la matriz que fueron autorizados conforme el artículo 4 del presente reglamento. En las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales, según el ámbito de su jurisdicción, será el Director/a Regional quien ratifique o niegue el cumplimiento de los servicios institucionales. El Subcontralor/a Administrativo/a y el Director/a Regional podrán establecer las restricciones que consideren pertinentes.

Para el efecto, las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado remitirán un solo memorando de solicitud de ratificación a la Subcontraloría Administrativa o a la Dirección Regional, según corresponda, en cuyo contenido se enlistarán las solicitudes para cumplimiento de servicios institucionales autorizadas conforme el artículo 4.”

Artículo 4.- En el segundo párrafo del artículo 8 sustitúyase la frase: “emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales. (Anexo 2)”, por la frase: “publicado en el sitio

web institucional o intranet de la Contraloría General del Estado.”; y, en el cuarto párrafo sustitúyase la frase: “emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales. (Anexo 3)”, por la frase: “publicado en el sitio web institucional o intranet de la Contraloría General del Estado.”

Artículo 5.- Renumérese los artículos del reglamento conforme a la presente reforma.

Artículo 6.- Deróguese la “Política para el pago de viáticos, subsistencias, movilización, alimentación, horas extraordinarias y suplementarias”, emitida mediante Acuerdo 022-CGE-2015 de 3 agosto de 2015, publicado en Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de Febrero de 2016.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de febrero de 2016.- Certifico.

f.) Luis Miño Morales, Secretario General.

No. 007 CG-2016

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la institución expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el número 1 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece, entre las atribuciones y funciones de la institución, la práctica de la auditoría gubernamental en cualquiera de sus clases o modalidades, por sí misma o por medio de compañías privadas de auditoría;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando así lo determinen convenios internacionales o cuando la

materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga o cuando las instituciones del Estado requiriesen contratar a compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones, la Contraloría General del Estado podrá efectuar la auditoría gubernamental mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente, aplicando procedimientos de calificación, selección y contratación, que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, en el suplemento al Registro Oficial 48 del 16 de octubre de 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en cuyo artículo 47 se señala que las empresas públicas estarán sujetas al control de la Contraloría General del Estado, la que dirigirá el sistema de Control Administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley; que la Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas, respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de una empresa pública y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, que concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría en el que se incluirán las opiniones correspondientes;

Que, mediante Acuerdo 019-CG-2009 publicado en el Registro Oficial 634 de 15 de julio de 2009, se expidió el “Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas”;

Que, conforme lo establece el artículo 26 de La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, modificado mediante la Disposición Reformatoria Décimo Segunda del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014, el informe de auditoría gubernamental en sus diferentes clases y modalidades, tiene un plazo máximo para ser tramitado desde la emisión de la “orden de trabajo”, motivo por el cual es necesario incluir dentro del Instructivo para emisión de Ordenes de Trabajo, el modelo a utilizar en la ejecución de auditorías con compañías privadas de auditoría contratadas;

Que, con la Octava Disposición Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 332 de 12 de septiembre de 2014, se sustituyó el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, producto del cual, compete al ente rector de las finanzas públicas la liquidación del cinco por mil de los ingresos presupuestados de las entidades e instituciones en ella previstas y al Banco Central del Ecuador realizar el débito de los valores resultantes y transferirlos al Presupuesto General del Estado; motivo por el cual, con Acuerdo 055-CG-2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento 413 de 10 de enero de 2015, se derogó el “Reglamento para la Determinación, Recaudación y Control del Aporte del Cinco Por Mil que financia el Presupuesto de la Contraloría General del Estado”;

Que, con Acuerdo 045-CG-2014 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 335 de 17 de septiembre de 2014, se expidió “El Instructivo para la programación y ejecución

de operativos de control de vehículos oficiales que realiza la Contraloría General del Estado”, cuyo artículo 19 deroga los formatos concernientes al operativo de control de vehículos 7a, 7b, y 7c y sus respectivos instructivos, constantes en el Acuerdo 018-CG-2011, mediante el cual se expidieron los formatos y el instructivo para la emisión de órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental, que realizan las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado y unidades de auditoría interna;

Que, con Acuerdo 025-CG-2015 publicado en Registro Oficial 574 de 27 de agosto de 2015, se expidió el “Instructivo para la ejecución del examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas”, mismo que incluye el formato de “Orden de trabajo para declaración patrimonial jurada”;

Que, con Acuerdo 018-CG-2011 publicado en el Registro Oficial Suplemento 481 de 30 de junio de 2011, se expidieron los formatos y el instructivo para la emisión de las órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental que realizan las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas, dentro del cual, el artículo 3, encarga a la Dirección Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo, la actualización periódica o incorporación de nuevos formatos en este instructivo;

Que, para el efectivo cumplimiento de las actividades de control que realiza la Contraloría General del Estado, es necesario actualizar y armonizar las órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental dentro del marco de las reformas de las distintas normas que tienen relación con la actividad del organismo técnico de control, por lo que es fundamental contar con nuevos formatos e instructivo para la emisión de tales órdenes de trabajo; y,

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República y artículos 7 y 31 números 5 y 22 respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Expedir los formatos y el Instructivo para la emisión de órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Los siguientes formatos, contenidos en los anexos que forman parte del presente Acuerdo, serán utilizados para la emisión de las órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades; y para verificaciones preliminares, que realice la Contraloría General del Estado, las unidades de auditoría interna y las compañías privadas de auditoría contratadas:

- a) Verificación preliminar (**Formato 1**)
- b) Actividades de control planificadas (**Formato 2**)

- c) Actividades de control imprevistos (**Formato 3**)
- d) Actividad de control mediante compañía privada de auditoría contratada (**Formato 4**)
- e) Supervisión de compañías privadas de auditoría (**Formato 5**)

Art. 2.- Absolución de consultas.- Las dudas que se pudieren presentar en la aplicación de los presentes formatos, serán absueltas por el Contralor General del Estado o su delegado.

Art. 3.- Actualización periódica.- Se encarga a la Dirección Técnica Normativa y Desarrollo Administrativo de la Contraloría General del Estado, la actualización periódica o incorporación de nuevos formatos sobre la base de sus estudios técnicos o sugerencias sobre su aplicación.

Art. 4.- Derógase el Acuerdo 018-CG-2011 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 481 de 30 de junio de 2011, mediante el cual se expidieron “Los formatos y el instructivo para la emisión de las órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental, que realizan las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas”.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- En las unidades de auditoría interna unipersonales, las órdenes de trabajo con los formatos establecidos en el presente acuerdo, para cumplir con el plan de control aprobado por la Contraloría General del Estado, verificaciones preliminares y los imprevistos previamente autorizados, serán emitidas por el Director/a de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado en la provincia de Pichincha y por los Delegados/as Provinciales, según con el ámbito de su jurisdicción y competencia a cada uno asignado.

VIGENCIA.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de Febrero de 2016.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de febrero de 2016.- Certifico.

f.) Luis Miño Morales, Secretario General.

FORMATO 1

LOGOTIPO
DE LA
INSTITUCIÓN

(1)

OFICIO: No. (Número y siglas unidad administrativa de control) (2) – (3)

Sección: (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL) (4)

Asunto: Orden de trabajo para verificación preliminar (Entidad) (5)

(Ciudad, fecha) (6)

Señor/a

(Nombres y Apellidos) (7)

(Cargo) (8)

(Entidad) (9)

Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto por (servidor(a) responsable) (10) en (memorando u oficio) (11) de (fecha) (12), autorizo a usted para que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, realice una verificación preliminar en (el o la entidad), ubicada en (ciudad), (cantón) y (provincia) (13) sobre (aspectos a evaluar) (14)

El objetivo de esta labor es la recopilación de información y la verificación de los hechos relativos a..... (hechos o denuncias) (15).

Con los resultados que se obtengan, se servirá presentar el informe en el que conste su opinión respecto a si amerita o no la realización de una acción de control, que incluya el alcance, el personal requerido, el tiempo estimado de ejecución y la oportunidad de su inicio.

El tiempo estimado para la ejecución de esta actividad es de días laborables (16).

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad,

(Por el Contralor General del Estado,) (17)

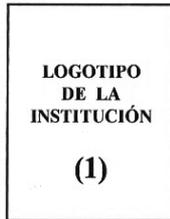
(Nombres y Apellidos) (18)

Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control

Anexos: (19)

INSTRUCTIVO PARA EMITIR UNA ORDEN DE TRABAJO DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR

ORDINAL	CAMPO	DESCRIPCIÓN
(1)	Logotipo de la entidad	Logotipo de identificación de la entidad en la que se genera la orden de trabajo.
(2)	Número secuencial	Numeración secuencial e independiente por unidad de control y por año.
(3)	Siglas	Código asignado a la unidad administrativa de control.
(4)	Unidad administrativa de control	Denominación de la unidad administrativa de control.
(5)	Entidad auditada	Denominación del ente a ser examinado (la misma que consta en la base legal de creación o catastro institucional, última actualización o modificación).
(6)	Ciudad - fecha	Lugar donde se emite la orden de trabajo y fecha.
(7)	Nombres y apellidos	Del auditor jefe de equipo designado para realizar la verificación preliminar.
(8)	Cargo	Del servidor (a) designado(a).
(9)	Entidad	Entidad en la que labora el auditor jefe de equipo.
(10)	Servidor(a) responsable	Denominación de quien dispone la ejecución de esta actividad.
(11)	Memorando u oficio	Número de oficio o memorando de referencia.
(12)	Fecha	Año, mes y día de la comunicación.
(13)	Entidad y ubicación geográfica	Nombre o la razón social y especifique el proyecto, actividad o dependencia de la organización en la que se efectuará la intervención.
(14)	Aspectos a evaluar	Detalle los componentes a ser evaluados, los cuales guardan relación con el contenido del pedido o la denuncia.
(15)	Hechos o denuncias	Describir el hecho o denuncia que motiva la recopilación de la información.
(16)	Tiempo asignado	Días asignados para la ejecución de la actividad.
(17)	Por el Contralor General del Estado	Se utilizará únicamente cuando la orden de trabajo sea emitida por una unidad administrativa de control de la Contraloría General del Estado
(18)	Nombres y apellidos	Del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control.
(19)	Anexos	En caso de existir documentos que tengan relación con el asunto materia de la verificación preliminar, se adjuntarán a la orden de trabajo, indicando el número de hojas que se acompañan.

FORMATO 2

OFICIO No. (Número y siglas unidad administrativa de control)
(2) – (3)

Sección: (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL) **(4)**

Asunto: Orden de trabajo para acción de control planificada

(Ciudad, fecha) **(5)**

Señor/a

(Nombres y Apellidos) **(6)**

(Cargo) **(7)**

(Entidad) **(8)**

Presente.

En cumplimiento de los artículos 211 de la Constitución de la República del Ecuador y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, autorizo a usted que con cargo al Plan de Control año (año), **(9)** de la (unidad de control) **(10)**, en calidad de jefe de equipo, realice (tipo y nombre de la acción de control) **(11)**, en (nombre de la institución), ubicada en (ciudad), (cantón) y (provincia), **(12)** (por los ejercicios económicos terminados al 31 de diciembre de ...) o (por el período comprendido entre el... y el...) (años o período) **(13)**.

Los objetivos generales son: **(14)**

--
--

El equipo de trabajo estará conformado por: (Nombres y Apellidos). **(15)** y como Supervisor (Nombres y Apellidos) **(16)**, quien en forma periódica informará sobre el avance del trabajo.

El tiempo estimado para la ejecución de esta acción de control es de **(17)** días laborables que incluye la elaboración del borrador del informe y la conferencia final.

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad,

(Por el Contralor General del Estado.) **(18)**

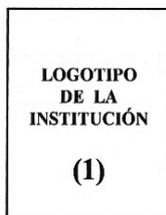
(Nombres y Apellidos) **(19)**

Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control

Anexos: **(20)**

**INSTRUCTIVO PARA EMITIR UNA ORDEN DE TRABAJO DE
ACCIÓN DE CONTROL PLANIFICADA**

ORDINAL	CAMPO	DESCRIPCIÓN
(1)	Logotipo de la Entidad	Logotipo de identificación de la entidad en la que se genera la orden de trabajo.
(2)	Número secuencial	Numeración secuencial e independiente por unidad de control y por año.
(3)	Siglas	Código asignado a la unidad administrativa de control.
(4)	Unidad de control	Denominación de la unidad administrativa de control.
(5)	Ciudad, fecha	Lugar donde se emite la orden de trabajo y fecha.
(6)	Nombres y apellidos	Del auditor (a) jefe de equipo designado (a).
(7)	Cargo	Del servidor (a) designado (a).
(8)	Entidad	Nombre de la Entidad en la que labora el auditor jefe de equipo.
(9)	Año	Del Plan de Control.
(10)	Unidad de control	Denominación de la unidad administrativa de control
(11)	Tipo y nombre de la acción de control	Según lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 o 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
(12)	Entidad y ubicación geográfica	Denominación de la entidad a ser examinada (la que consta en la base legal de creación o catastro Institucional, última actualización o modificación), luego del cual se especificará el proyecto, actividad o dependencia de la organización en la que se efectuará la intervención.
(13)	Años o período	Año (s) al que corresponde (n) los estados financieros (para el caso de la Unidades de control de la CGE) o período que se examina: desde y hasta, en las demás actividades de control.
(14)	Objetivos generales	De la auditoria o examen especial.
(15)	Nombres y apellidos	De los servidores (as) asignados al equipo de auditoría, conformado por personal operativo y de apoyo.
(16)	Nombres y apellidos	Del supervisor designado.
(17)	Tiempo asignado	Días asignados para la ejecución de la actividad de control.
(18)	Por el Contralor General del Estado	Se utilizará únicamente cuando la orden de trabajo sea emitida por una unidad administrativa de control de la Contraloría General del Estado.
(19)	Nombres y apellidos	Del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control.
(20)	Anexos	En caso de existir documentos que tengan relación con el asunto materia de la actividad de control, se adjuntarán a la orden de trabajo, con indicación del número de hojas.

FORMATO 3

OFICIO No. (Número y siglas unidad administrativa de control)
(2) – (3)

Sección: (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL) **(4)**

Asunto: Orden de trabajo para acción de control imprevista

(Ciudad, fecha) **(5)**

Señor/a

(Nombres y Apellidos) **(6)**

(Cargo) **(7)**

(Entidad) **(8)**

Presente.

En cumplimiento de los artículos 211 de la Constitución de la República del Ecuador y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispongo a usted que con cargo a imprevistos del Plan de Control del año (año) **(9)**, de la (unidad de control) **(10)**, y en cumplimiento a la disposición de (autoridad que dispone) **(11)**, contenida en el (memorando u oficio) **(12)**, en calidad de Jefe de Equipo, realice (tipo y nombre de la acción de control) **(13)**, en (nombre de la institución), ubicada en (ciudad), (cantón) y (provincia), **(14)**, por (el periodo comprendido entre el y el ... o por los ejercicios económicos terminados al 31 de diciembre de ...) **(15)**

Los objetivos generales son: **(16)**

--

--

El equipo de trabajo estará conformado por: (nombres y apellidos). **(17)** y como Supervisor (nombres y apellidos) **(18)**, quien en forma periódica informará sobre el avance del trabajo.

El tiempo estimado para la ejecución de esta acción de control es de **(19)** días laborables que incluye la elaboración del borrador del informe y la conferencia final.

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad,

(Por el Contralor General del Estado,) **(20)**

(Nombres y Apellidos) **(21)**

Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control

Anexos: **(22)**

INSTRUCTIVO PARA EMITIR UNA ORDEN DE TRABAJO DE ACCIÓN DE CONTROL IMPREVISTA

ORDINAL	CAMPO	DESCRIPCIÓN
(1)	Logotipo de la entidad	Logotipo de identificación de la entidad en la que se genera la orden de trabajo.
(2)	Número secuencial	Numeración secuencial e independiente por unidad de control y por año.
(3)	Siglas	Código asignado a la unidad administrativa de control.
(4)	Unidad de control	Denominación de la unidad administrativa de control.
(5)	Ciudad, fecha	Lugar donde se emite la orden de trabajo y fecha.
(6)	Nombres y apellidos	Del auditor (a) jefe de equipo designado (a).
(7)	Cargo	Del servidor (a) designado (a).
(8)	Entidad	Nombre de la Entidad en la que labora el auditor jefe de equipo.
(9)	Año	Del Plan de Control al que se aplica el imprevisto.
(10)	Unidad de control	Nombre de la unidad administrativa de control.
(11)	Autoridad que dispone	La actividad de control.
(12)	Memorando u oficio	Número y fecha del memorando en el cual consta la disposición.
(13)	Tipo y nombre de la acción de control	Según lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 o 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
(14)	Entidad y ubicación geográfica	Denominación de la entidad a ser examinada (la que consta en la base legal de creación o catastro Institucional, última actualización o modificación), luego del cual se especificará el proyecto, actividad o dependencia de la organización en la que se efectuará la intervención.
(15)	Años o período	Año (s) al que corresponde (n) los estados financieros (para el caso de la Unidades de control de la CGE) o período que se examina: desde y hasta, en las demás actividades de control.
(16)	Objetivos generales	De la auditoría o examen especial respectivo.
(17)	Nombres y apellidos	De los servidores (as) asignados (as) al equipo de auditoría, conformado por personal operativo y de apoyo.
(18)	Nombres y apellidos	Del supervisor designado.
(19)	Tiempo asignado	Días asignados para la ejecución de la actividad de control.
(20)	Por el Contralor General del Estado	Se utilizará únicamente cuando la orden de trabajo sea emitida por una unidad administrativa de control de la Contraloría General del Estado.
(21)	Nombres y apellidos	Del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control.
(22)	Anexos	En caso de existir documentos que tengan relación con el asunto materia de la actividad de control, se adjuntarán a la orden de trabajo, con indicación del número de hojas.

FORMATO 4



OFICIO No. (Número y siglas unidad administrativa de control) (1) – (2)

Sección: (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL) (3)

Asunto: Orden de trabajo para acción de control mediante compañía privada de auditoría contratada en la (Entidad) (4)

(Ciudad, fecha) (5)

Título académico o Señor/a
Nombres y Apellidos
Socio auditoría encargado del proyecto
Compañía auditora
Dirección comercial
Presente.

En cumplimiento de los artículos 211 de la Constitución de la República del Ecuador; 28, 31 números 1) y 8) y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 1 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas; y, el Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría (número de contrato) (6), suscrito con la compañía (nombre) (7) celebrado el (fecha) (8); y, una vez que se ha suscrito el acta de entrega recepción de la información y documentación, autorizo a usted para que dé inicio a la auditoría a los Estados Financieros de la (Entidad) (4), por el (el ejercicio/s económico/s que constan en el contrato) (9).

El objetivo general de esta acción de control es:

- (que consta en el contrato) (10)

El equipo de trabajo estará conformado por el personal que consta en la oferta presentada y negociada, ésta última en caso de existir.

El señor (Nombres y Apellidos) (11), Experto Supervisor de Auditoría de la Dirección (unidad administrativa de control) (3), será quien realice las actividades de supervisión de esta acción de control conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas y el Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría.

El tiempo estipulado para la ejecución de esta actividad de control, será de (los asignados en el contrato) (12).

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,
Por el Contralor General del Estado,

**INSTRUCTIVO PARA EMITIR UNA ORDEN DE TRABAJO PARA ACCIÓN DE CONTROL
MEDIANTE COMPAÑÍA PRIVADA DE AUDITORÍA CONTRATADA POR LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

ORDINAL	CAMPO	DESCRIPCIÓN
(1)	Número secuencial	Numeración secuencial e independiente por unidad de control y por año.
(2)	Siglas	Código asignado a la unidad administrativa de control.
(3)	Unidad de Control	Constituye la denominación de la unidad de control.
(4)	Entidad auditada	Denominación del ente a ser examinado (la que consta en la base legal de creación o catastro institucional, última actualización o modificación).
(5)	Ciudad, fecha	Lugar donde se emite la orden de trabajo y fecha.
(6)	Número de contrato	Del Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría celebrado entre la Contraloría General del Estado, la Compañía privada de auditoría y la Entidad a ser auditada.
(7)	Nombre	Razón social de la compañía privada de auditoría.
(8)	Fecha	De suscripción del contrato; la fecha que se cita se escribirá en forma de texto.
(9)	Años o período	Año/s al que corresponden los estados financieros o período que se examina.
(10)	Objetivo	De la actividad de control de conformidad con el contrato suscrito.
(11)	Nombres y apellidos	Del Experto Supervisor de Auditoría designado.
(12)	Tiempo asignado	Días asignados para la ejecución de la actividad de control, recepción de información y documentación de descargo por parte de los auditados y su análisis que consta en el contrato de prestación de servicios de auditoría.
(13)	Nombres y apellidos	Del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control que tiene el ámbito de la entidad a auditarse.

FORMATO 5



OFICIO No. (Número y siglas unidad administrativa de control)
(1) – (2)

Sección: (3)

Asunto: Orden de trabajo para supervisión de compañías privadas de auditoría a (4)

(5)

Señor/a

(6)

Supervisor
Contraloría General del Estado
Presente.

De conformidad con los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 7 literal h) y 8 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas y el Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría (7) del celebrado el (8) entre la Contraloría General del Estado y la (9), dispongo a usted que con cargo (10), de la (11), realice la supervisión de (12) de , ubicada en , y (13), por (14).

Los objetivos de esta actividad de control son: (15)

Para la ejecución de este trabajo coordinará con la (16) designada por (9).

Para efectos de seguimiento y control, deberá informar periódicamente al el avance del trabajo y una vez concluida esta actividad, presentará el informe correspondiente.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,
Por el Contralor General del Estado,

(17)

Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control

Anexos: (18)

**INSTRUCTIVO PARA EMITIR UNA ORDEN DE TRABAJO DE SUPERVISIÓN A
COMPAÑÍAS PRIVADAS DE AUDITORÍA CONTRATADAS POR LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

ORDINAL	CAMPO	DESCRIPCIÓN
(1)	Número secuencial	Numeración secuencial e independiente por unidad de control y por año.
(2)	Siglas	Código asignado a la unidad administrativa de control.
(3)	Unidad de Control	Constituye la denominación de la unidad de control.
(4)	Entidad auditada	Denominación del ente a ser examinado (la que consta en la base legal de creación o catastro institucional, última actualización o modificación).
(5)	Ciudad, fecha	Lugar donde se emite la orden de trabajo y fecha.
(6)	Nombres y apellidos	Del supervisor designado.
(7)	Número de contrato	Del Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría celebrado entre la Contraloría General del Estado, la Compañía privada de auditoría y la Entidad a ser auditada.
(8)	Fecha	De suscripción del contrato; las fechas que se citan se escribirán en forma de texto.
(9)	(nombre)	Razón social de la compañía privada de auditoría.
(10)	con cargo	al plan de control del año respectivo o a imprevistos
(11)	Unidad de control	Unidad administrativa de control, del ámbito al que corresponde la supervisión.
(12)	Auditoría	Auditoría por Compañías Privadas conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LOGGE: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando así lo determinen convenios internacionales - Cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga - En los casos en que las instituciones del Estado, requiriesen contratar a compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones.
(13)	Entidad y ubicación geográfica	Denominación del ente a ser examinado (la que consta en la base legal de creación o Catastro Institucional, última actualización o modificación).
(14)	Años o período	Año al que corresponden los estados financieros o período que se examina.
(15)	Objetivos	De la actividad de control de conformidad con los convenios y contratos suscritos.
(16)	Persona	Nombre de la persona designada por la compañía privada de auditoría.
(17)	Nombres y apellidos	Del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control.
(18)	Anexos	En caso de existir documentos que tengan relación con el asunto materia de la supervisión a efectuar, se adjuntarán a la orden de trabajo.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0003-15-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante Auto de Sala de Admisión de 02 de febrero del 2016, a las 15h55 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Fernando Gándara Armendáris, por sus propios derechos y como Gerente General del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador – FCPC – FONCEJU.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 968

CORREOS ELECTRONICOS: edwin.portero17@foroabogados.com; dportero@abogadosyauditores.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidenta de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 34, 66 numerales 4, 13, 15, 26; 323; 11 numerales 2,4,5,6,8 y 9; 76 numeral 7, 82, 84 y 167 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicitan se declare la inconstitucionalidad de la “Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 379 de 20 de noviembre de 2014, así como la suspensión provisional de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 18 de febrero del 2016, a las 11h30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0031-15-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 02 de febrero del 2016, a las 12h36 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0031-15-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Luis Ivan Nolivós Espinosa

CASILLA CONSTITUCIONAL:

CORREO ELECTRÓNICO: ivan@nolivosespinosa.com; centrodeobservacionciudadana@yahoo.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Ministro del Trabajo

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De la Constitución de la República: 82; 147 numeral 13; 425

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare “...la inconstitucionalidad de los Acuerdos Ministeriales N° 2015-0087 y 2015-0088 emitidos por el Ministro de Trabajo Carlos Marx Carrasco...”, y se ordene la suspensión de la ejecución de estos Acuerdos Ministeriales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 19 de febrero del 2016 a las 10h11

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0088-15-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 02 de febrero del 2016, a las 12h36 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2

literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0088-15-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Silvana Patricia Valladares Salgado

CASILLA CONSTITUCIONAL:

CORREO ELECTRÓNICO: svalladares@vyvabogados.com.ec; vyvabogados.com.ec; svalladares@vyvabogados.com.ec; silvanavalladares@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Samborondón y procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De la Constitución de la República: 82; 264; 300; 301; 424 y 426

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare "...la inconstitucionalidad de la Ordenanza expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Samborondón, que crea el cobro de una tasa retributiva por la construcción, obras complementarias y mantenimiento del nuevo puente que une los cantones Zamborondón y Guayaquil de fecha 24 de diciembre del 2014, y, la resolución N° 019A-SG-ICM-2015 de fecha 14 de mayo del 2015, aprobada mediante sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamborondón...".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 19 de febrero del 2016 a las 14h11

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CASO No. 0032-15-IN acumulada al Caso Nro. 0035-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante Auto de Sala de Admisión de 02 de febrero de 2016, a las 13h09 y de conformidad con lo establecido en

el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos

LEGITIMADOS ACTIVOS: Edison Vladimir Lima Iglesias, Presidente de la Asamblea Extraordinaria de los Jubilados Pensionistas y Adultos Mayores del Seguro Social Ecuatoriano.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 215

CORREOS ELECTRÓNICOS: migue_51190@hotmail.com; ramiro_garcia70@hotmail.com; elito74@live.com; beatrizrodriguez_2089@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidenta de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos: 34 y 37 numeral 3 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan: "...la inconstitucionalidad de los artículos 68.1 y 69 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento N° 483 del lunes 20 de abril del 2015".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 19 de Febrero del 2016, a las 13h50.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece:

En el numeral 26 del artículo 66 reconoce "*El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas*".

En el Art. 30 *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*

El Art. 31 establece *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

El artículo 227 señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 238 prevé *“Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*

El artículo 240 prescribe *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.*

El artículo 321 determina que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.*

El artículo 324 dispone que *“El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”.*

El Art. 375 prevé: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna; en el numeral primero establece: Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.”*

QUE, EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, ESTABLECE:

El artículo 4 literal f) establece que los GADS tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

El segundo inciso artículo 5, prescribe que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de

desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

El artículo 415 prevé que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio.

El artículo 419 indica que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

El artículo 481 inciso quinto, determina que se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

QUE, EL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE:

El Art. 835 indica: El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

Art. 838.- Los beneficiarios y el instituyente del patrimonio familiar, en su caso, tendrán derecho a vivir en la casa, cultivar el campo y aprovechar en común los frutos del inmueble.

El acto constitutivo del patrimonio familiar no significa enajenación, sino tan sólo limitación del dominio.

Art. 839.- Los bienes que forman el patrimonio familiar son inalienables y no están sujetos a embargo ni gravamen real, excepto el caso de las ejecuciones que se realicen para el

cobro de los créditos a que se refiere el sexto inciso del Artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el de las servidumbres preestablecidas y las que llegaren a ser forzosas y legales.

También se exceptúa el evento en que el deudor se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones originadas en los créditos a que se refiere el inciso anterior, previa comprobación de que aquel se halla imposibilitado de cubrir los valores adeudados por otro medio que no sea la enajenación de su propiedad, en cuyo caso, la entidad acreedora podrá autorizar la enajenación total o parcial del inmueble, sin necesidad de licencia judicial.

Art. 840.- Tampoco podrán dichos bienes ser objeto de división, comodato, sociedad, renta vitalicia, ni anticresis, sino de acuerdo con este Título.

Art. 851.- Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido:

1. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;
2. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;
3. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,
4. La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.

Que, entre las atribuciones que asume la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA) por disposición del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, con relación al Art. 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, se encuentran: Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ella, carecen de título de propiedad; y, Adjudicar las tierras que son de su propiedad.

QUE, EL PROTOCOLO QUE REGULA LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS RURALES, en el Art. 1 establece: “Este Protocolo Técnico establece los parámetros y características técnicas, para la presentación de planos e informes de linderación de predios rurales, cuya competencia corresponde a la Subsecretaría de Tierras...”

En uso de las facultades constitucionales y legales:

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA
QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE
ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES
URBANOS MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE
PARTICULARES E INSTITUCIONES PÚBLICAS
EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

Art. 1.- En el artículo 1 realícese los siguientes cambios:

- 1.- En el literal a) suprimase la siguiente frase: “, de expansión urbana y de centros poblados”.
- 2.- En el literal c) luego de la palabra “anteriormente” se adiciona la siguiente frase “, conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 481 del COOTAD.”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación constituye la circunscripciones territoriales urbanas del cantón La Joya de los Sachas.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- DELEGACIÓN.- La Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, con el propósito de agilizar los trámites de adjudicación en favor de los posesionarios, delega y autoriza al Alcalde o Alcaldesa la facultad de declarar bienes mostrencos, adjudicar y regularizar los mismos.”

Art. 4.- Sustitúyase el inciso final del artículo 11 por el siguiente:

“En caso de que el solicitante sea el propio municipio, el Procurador Síndico emitirá un informe al Alcalde o Alcaldesa en el cual adjuntará los siguientes requisitos:

- 1.- Declaración juramentada en una Notaría Pública que exprese que el Gobierno Municipal es poseionario de dicho bien por más de tres años al de la fecha de inicio del proceso, de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida.
- 2.- Copia certificada del Acta de Entrega de recepción del bien inmueble, de ser el caso.
- 3.- Copia del Registro Oficial donde se encuentre publicada la ley de creación del cantón.
- 4.- Copia certificada del nombramiento del representante legal.
- 5.- Copia de la cédula y papeleta de votación a color del representante legal.
- 6.- Copia certificada del RUC.”

Art. 5.- Sustitúyase el literal a) del artículo 13 por el siguiente:

“a) Planimetría, determinando ubicación, linderos, dimensiones y superficie del bien inmueble; además de existir actualización del catastro verificar que corresponda al mismo bien inmueble, para lo cual se deberá detallar la nomenclatura anterior y la actual.”

Art. 6.- En el artículo 17 sustitúyase el penúltimo inciso por el siguiente:

“Si el propietario o poseionario en cualquier etapa del procedimiento justifica su oposición conforme a los requisitos establecidos anteriormente, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.”

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

“**Artículo 22.-** En base a los principios de Solidaridad y Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contemplados en el COOTAD, y por ser política de Desarrollo Social y Económico de la Población del Cantón La Joya de Los Sachas, para que todos y todas los ciudadanos (as) tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión y principalmente las personas de escasos recursos económicos, el valor por la regularización determinado con finalidad social, será del 2% del avalúo catastral del Gobierno Municipal.

En caso que el poseionario sea una institución pública, esta queda exenta de este pago del valor por concepto de regularización.”

Art. 8.- En el artículo 24 cámbiese la frase “cinco (5)” por “dos (2)”.

Art. 9.- Sustitúyase el Art. 30 por el siguiente:

“**Art. 30.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso mínimo de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación en el Registro de la Propiedad Municipal, debiendo constar esta prohibición en la mencionada Resolución.

No obstante a lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que ofrecen las diferentes instancias gubernamentales o Instituciones Bancarias para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares”.

Art. 10.- En el artículo 31 cámbiese la frase “un año contado” por “tres años contados”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción realizada por el Ejecutivo Municipal.

SEGUNDA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en gaceta oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES E INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas 04 y 11 de Diciembre del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2015, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES E INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, sitios Web del Gobierno Municipal y el Registro Oficial.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Reforma a la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

La Joya de los Sachas, 18 de enero de 2016.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.